

CONTRATO AGUAS NUEVAS ID N° 1840

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN A SUMA ALZADA

CONTRACT CHILE S.A.

Y

AGUAS NUEVAS S.A.

En Santiago de Chile, a los 7 días de Febrero del 2013, entre **CONTRACT CHILE S.A.**, rol único tributario N° 76.542.040-7, representada en este acto por don Juan Carlos Moya Sánchez, cédula de identidad N° 6.591.854-4, y Carolina María Pérez Ruiz, cédula de identidad N° 8.417.537-4, todos domiciliados en esta ciudad, calle Darío Urzúa N° 1955, comuna de Providencia, en adelante la "**CONTRATISTA**"; por una parte, y por la otra; **AGUAS NUEVAS S.A.**, rol único tributario N° 76.188.962-1, representada en este acto por don Salvador Villarino Krumm, cédula de identidad N° 10.331.997-8 y don Rodrigo Tuset Ortiz, cédula de identidad N° 7.771.958-K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Isidora Goyenechea N° 3600, Piso 4, comuna de Las Condes, en adelante el "**MANDANTE**", ambos contratantes conjuntamente denominados las "Partes", han convenido celebrar el siguiente contrato de construcción a suma alzada, el cual se registrá por lo dispuesto en las cláusulas que más adelante se expresan.

PRIMERA: OBJETO.

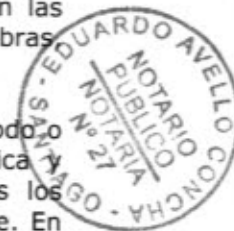
Por el presente acto e instrumento, el **MANDANTE** encomienda a la **CONTRATISTA**, quien acepta y se obliga a ejecutar las obras de construcción necesarias para el funcionamiento de las oficinas del **MANDANTE**, ubicadas en Isidora Goyenechea N° 3600, Oficinas 401, 402, 801 y 802, comuna de Las Condes de la Ciudad Santiago de Chile, en adelante la "Obra", según el Presupuesto elaborado por la **CONTRATISTA** con fecha 07 de Enero de 2013, el que se aprueba, suscribe y se agrega al presente contrato como **ANEXO I**, así como el layout de arquitectura incluido como **ANEXO II**.

SEGUNDA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.

2.1. Los trabajos se ejecutarán en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los **ANEXOS I y II** que integran el presente contrato y los planos de replanteos y detalles confeccionados por la **CONTRATISTA**.

En cualquier caso, incluso ante la existencia de duda, la ejecución de la OBRA se realizará respetando lo dispuesto en el presente Contrato y de acuerdo con las reglas del arte y profesión que la **CONTRATISTA** utiliza para sus propias obras, prestando el **MANDANTE** su conformidad a ello.

2.2 La **CONTRATISTA** podrá contratar subcontratistas para desarrollar, en todo o en parte, la OBRA. No obstante ello, la **CONTRATISTA** es y será la única y exclusiva responsable frente a sus subcontratistas, debiendo asumir todos los perjuicios y daños que, con motivo de la subcontratación, podrían ocasionarse. En todo caso, la **CONTRATISTA** deberá mantener indemne a la **MANDANTE**.



ma *Cat*

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

La **CONTRATISTA** estará obligado a:

3.1 Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; Ordenanzas y Reglamentos Municipales; Leyes y Reglamentos de Sanidad y de toda otra ley, reglamento o disposición de cualquier carácter que rijan las actividades de la construcción y que sean pertinentes y que se encuentran vigentes al momento de la celebración del presente contrato.

3.2 Mantener en forma permanente personal calificado a cargo de la Obra.

3.3 Emplear en la ejecución de la Obra únicamente los materiales que las especificaciones técnicas establezcan o de calidad superior, o los que el **MANDANTE** solicite por escrito si fueren de calidad superior, siendo en este último caso, el mayor valor de cargo del **MANDANTE**.

3.4 Desarrollar la Obra colocando en cada faena el personal suficiente e idóneo para dar cumplimiento a los plazos, condiciones y calidades estipuladas.

3.5 Dar cumplimiento a todas las leyes laborales, previsionales y tributarias que afecten a sus trabajadores dependientes. Serán igualmente de su cargo todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, que digan relación con la Ley de Accidentes del Trabajo.

3.6 La **CONTRATISTA** mantendrá en la obra un Libro de Obras, en triplicado, en donde se registrarán todas las observaciones que merezca el desarrollo de los trabajos, las aprobaciones de las instalaciones y las eventuales indicaciones que sugiera el **MANDANTE**.

3.7 La **CONTRATISTA** entregará al **MANDANTE** dos (2) Boletas de Garantía, una por el Fiel Cumplimiento del Contrato y otra por el Buen uso de Anticipo de Obra, detalladas en la cláusula décima.

3.8 Todo daño de cualquier naturaleza, que se cause a terceros con motivo de la ejecución de las obras, será de exclusiva responsabilidad de la **CONTRATISTA**.

3.9 La **CONTRATISTA** responderá por la correcta ejecución de la obra materia del presente contrato. Su responsabilidad se extenderá durante la ejecución de la obra más un plazo adicional de seis (6) meses. Dicho plazo adicional se contará desde la fecha de recepción provisional de la obra sin observaciones y no obstará a la responsabilidad de la **CONTRATISTA** el que el **MANDANTE** explote o haga uso de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de la **CONTRATISTA** por la correcta ejecución de la obra materia del presente contrato sólo se extinguirá definitivamente en el plazo legal de cinco (5) años, a que se refiere el artículo 2003 N° 3 del Código Civil relacionados con los vicios en la construcción, el que se contará desde la Recepción Definitiva de la obra.

Para los efectos de interpretar la presente cláusula, la responsabilidad de la **CONTRATISTA** por la correcta ejecución de la obra materia del presente contrato, se entenderá en su más amplia acepción e incluye no sólo la ejecución de obras civiles sino también la provisión de equipos.



CUARTA: PRECIO.

4.1 El precio total de la obra se establece en la suma única y total de \$ **173.388.354** (ciento setenta y tres millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos) más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente.

4.2 Las partes acuerdan que la modalidad de contratación de la ejecución de la obra es "a suma alzada" y, en consecuencia, el precio establecido por los trabajos a realizar por la **CONTRATISTA** incluye ejecutar la dirección y conducción de la misma sin ningún tipo de cargos adicionales para el **MANDANTE**. Asimismo, la **CONTRATISTA** deberá proveer todos los planos de replanteos y detalles que fueran necesarios para su ejecución, y que están a su cargo y, quedan incluidos además dentro del precio señalado, la provisión de la totalidad de los materiales, mano de obra, herramientas, equipos, andamios y enseres de trabajo, utilizando los estándares, calidad, cantidades mínimas establecidos en el **ANEXO I**.

QUINTA: PLAZO DE LA OBRA.

El plazo de ejecución de la obra es de 135 (ciento treinta y cinco) días corridos contados desde el día siguiente a aquél en que el **MANDANTE** entregue físicamente el inmueble a la **CONTRATISTA** para dar inicio a las faenas de construcción y se encuentre pagado el anticipo indicado en la cláusula novena del presente contrato. La entrega física del inmueble, deberá incluir la entrega de las llaves del inmueble, la respectiva autorización de la Administración del Edificio, y se deberá dejar constancia escrita a través de un acta de entrega anotada en el Libro de Obras. Este plazo sólo se podrá ampliar de común acuerdo entre las partes.

A 10 días de la fecha de inicio de la obra el **MANDANTE** no podrá solicitar ampliaciones u obras extraordinarias, para resguardar el cumplimiento de los plazos pactados y, en caso que ello ocurriese, las partes deberán de común acuerdo, prorrogar el plazo señalado y, eventualmente el aumento de precio correspondiente a la(s) obras extraordinarias.

La ejecución de las obras se efectuará en horario continuado las 24 horas del día los 135 días, sin entorpecer el normal desarrollo de las actividades del **MANDANTE**.

Serán causales de prórroga, sólo si por la ocurrencia de los hechos que se describen a continuación, se verificaren demoras que implicaren un plazo mayor al señalado en el párrafo primero de esta cláusula y, que en ningún caso fueren imputables a la **CONTRATISTA**, las causales son:

- a) Respuestas a consultas o aprobaciones que superen 48 horas hábiles, contadas desde el requerimiento formulado por la **CONTRATISTA**;
- b) Detención de la obra cuya causa sea el estudio e implementación de modificaciones al proyecto original;
- c) La mora en las obligaciones de pago establecidas a favor de la **CONTRATISTA**, imputables al **MANDANTE**;
- d) Las ampliaciones de obras, las obras nuevas o las obras extraordinarias, no consideradas inicialmente y solicitadas expresamente por el **MANDANTE** de la forma establecida en la cláusula SEXTA; y
- e) El caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima novena del presente contrato.



SEXTA: OBRAS ADICIONALES O EXTRAORDINARIAS.

El **MANDANTE** podrá requerir a la **CONTRATISTA** la ejecución de labores adicionales o extraordinarias en la OBRA no contempladas en el Contrato o sus Anexos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) El **MANDANTE** procederá a remitir a la **CONTRATISTA** una notificación escrita en la que describa clara y concretamente el tipo de tareas y/o trabajos adicionales que solicita que se realicen en la OBRA.
- b) Recibida la notificación señalada en la letra a) anterior, en las condiciones allí estipuladas, la **CONTRATISTA** procederá dentro del plazo máximo de [5] días a elaborar y enviar por escrito al **MANDANTE**, un presupuesto de los trabajos y tareas adicionales requeridos. En dicho presupuesto, la **CONTRATISTA** señalará además, el plazo estimado que requerirá para la ejecución de tales tareas o trabajos señalando, si fuere el caso, el tiempo adicional al plazo originalmente pactado y señalado en la cláusula quinta precedente.
- c) Remitido el presupuesto por la **CONTRATISTA**, ésta iniciará su ejecución previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - c.1) Que el **MANDANTE** hubiera aprobado expresamente y por escrito el presupuesto remitido por la **CONTRATISTA**.
 - c.2) Que el **MANDANTE** hubiera entregado, de corresponder, a la **CONTRATISTA** el anticipo establecido en el presupuesto en carácter de acopio de materiales.El incumplimiento de uno o ambos de los requisitos señalados, eximirá a la **CONTRATISTA** de dar comienzo a la ejecución de los trabajos adicionales o extraordinarios contenidos en el presupuesto.
- d) El presupuesto aprobado por el **MANDANTE** en las condiciones fijadas en los apartados a), b) y c) de la presente cláusula, se considerará parte integrante del presente Contrato.
- e) Si el **MANDANTE** no aprobare el presupuesto para las obras y/o trabajos adicionales o extraordinarios, ésta podrá contratar directamente con un tercero la ejecución de éstas.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y ANEXOS.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito, previa aprobación de ambas partes. Si la necesidad de modificar surge de la aplicación de una disposición legal reglamentaria o de la autoridad, cualquiera de las partes podrá tomar la decisión para tal efecto, notificando por escrito a la otra. Esta modificación se tendrá por incorporada al presente contrato, sin derecho a reclamo alguno, si la parte a quien se dirige dicha comunicación, no manifiesta su voluntad en contrario, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la respectiva comunicación.



OCTAVA: INSPECTOR TÉCNICO DE LA OBRA (ITO).

El **MANDANTE** designa como Administrador del Contrato para la parte Administrativa al Subgerente de Administración y Finanzas del **MANDANTE**, quien canalizará todas las observaciones, reclamos y plazos de cumplimiento que digan relación con el desempeño de la **CONTRATISTA** y visará los pagos para su cancelación, y para la parte Técnica, al Inspector Técnico de la Obra (ITO) al Encargado de Servicios Generales del **MANDANTE**, quien resolverán los problemas técnicos que se susciten durante la ejecución de las obras.

El **MANDANTE** podrá cambiar al Administrador del Contrato y/o Inspector Técnico de la Obra en cualquier tiempo, debiendo informar por escrito a la **CONTRATISTA**.

NOVENA: MODALIDAD DE PAGO.

Dentro de las 48 horas hábiles de suscrito el presente contrato, el **MANDANTE** entregará a la **CONTRATISTA** el 50% (cincuenta por ciento) del Precio total convenido como anticipo, para que ésta realice el acopio de materiales.

El 40% (cuarenta por ciento) será pagado conforme el avance de obra y previa aprobación del estado de avance correspondiente y en los plazos que se señalan:

- a) 20% al día 45 contado de la firma desde esta fecha y,
- b) 20% una vez verificada la entrega provisoria de la obra.

Saldo del Precio, es decir, el 10% (diez por ciento) restante, será pagado al finalizarse todos los trabajos inherentes a la OBRA y de entregarse satisfactoriamente las obras.

Los pagos deberán efectuarse entre los 30 a 45 días de presentada la factura correspondiente en la oficina de Partes del **MANDANTE**, ubicada en Isidora Goyenechea N° 3600, oficina 801, comuna de Las Condes, de acuerdo al Calendario de Pago fijado por el **MANDANTE**, detallado en el sitio web del **MANDANTE** en el módulo de Proveedores (www.aguasnuevas.cl). La **CONTRATISTA** deberá considerar que el **MANDANTE** efectúa procesos de pagos los días 15 y 30 de cada mes o el día hábil siguiente más cercano a los días antes mencionados.

El pago estará condicionado a la vigencia de las garantías, seguros, y presentación de los certificados y antecedentes de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, informes mensuales accidentes y otros, cuando le sean solicitados.

Para efecto del pago de los servicios prestados, la **CONTRATISTA** deberá acompañar a la factura mensual:

- a) Nómina de los trabajadores que han prestado servicios, y que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.
- b) Copia del formulario de pago de imposiciones y de la planilla de sueldos del personal, debidamente declaradas y pagadas.
- c) Copia liquidaciones de sueldo de los trabajadores que prestan servicio en el presente contrato.
- d) Certificado emitido por la Inspección Provincial del Trabajo u otro organismo certificador Competente, en relación a que no existen atrasos en las obligaciones, ni reclamos de parte de sus trabajadores.
- e) Certificado de accidentabilidad.



El **MANDANTE** podrá retener el todo o parte del precio de este, en el evento que la **CONTRATISTA** no entregue la información antes indicada o no proporcione los antecedentes que le solicite el **MANDANTE**, con motivo de las auditorías indicadas en los párrafos anteriores; en los términos del artículo 183-D del Código del Trabajo.

No será imputable al **MANDANTE**, los atrasos en los pagos provocados por la no presentación oportuna de las facturas y además antecedentes solicitados, ni los perjuicios que esta situación ocasione.

El plazo para la reclamación del contenido de la factura, para los efectos del artículo 3 de la Ley N° 19.983 será de veinticinco (25) días corridos, a contar de la fecha de recepción de la factura en la Oficina de Partes del **MANDANTE**.

El pago correspondiente se emitirá a nombre o razón social de la **CONTRATISTA** que suscribe el presente contrato. Se pagará la factura, previa deducción de los cargos por multas, descuentos y otras retenciones, que procedan de acuerdo al contrato. Para aquellas partidas que estén afectas a multas, la **CONTRATISTA** deberá entregar una Nota de Crédito, extendida a nombre del **MANDANTE** por el valor de los descuentos o multas, según corresponda, y en caso de no ser remitida, serán retenidas del pago siguiente.

La recepción de la ejecución de la obra por parte del **MANDANTE**, no constituye un reconocimiento de la deuda a favor de la **CONTRATISTA**. El pago será aprobado y cursado una vez que se haya comprobado su procedencia en conformidad al Contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS.

10.1 Garantía de Anticipo de la Obra

La **CONTRATISTA** entrega al **MANDANTE**, la Boleta Bancaria de Garantía N° 95 emitida por el Banco Santander Chile, a la vista por un monto de \$ 103.166.071 (ciento tres millones ciento sesenta y seis mil setenta y un pesos), girada a nombre de AGUAS NUEVAS S.A., RUT N° 76.188.962-1. Dicho documento cuenta con una vigencia de 3 meses y medio, a partir del 6 de febrero de 2012 hasta el 25 de abril de 2013.

La glosa de esta boleta será: "GARANTIZA EL BUEN USO DE ANTICIPO DE LA OBRA POR EL CONTRATO DE HABILITACIÓN DE OFICINAS DE AGUAS NUEVAS S.A".

En caso de prórroga del Contrato, aceptada por el **MANDANTE**, la **CONTRATISTA** deberá reemplazar la Boleta Bancaria de Garantía por otra de igual valor y características, con un plazo de vigencia de SEIS (6) meses, a contar de la fecha en que se inicia el término prorrogado. La nueva Garantía deberá ser entregada al **MANDANTE** con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la vigente.

La **CONTRATISTA** renuncia desde ya y expresamente a cualquier acción judicial o extrajudicial que limite, entrase o dificulte, el procedimiento para hacer efectiva, cuando procediera, las boletas bancarias de garantía que hubiere entregado al **MANDANTE**. En consecuencia, renuncia expresamente a solicitar cualquier medida prejudicial precautoria, contemplada en los artículos 273 y 290 del Código de Procedimiento Civil, referente a la Boleta Bancaria de Garantía.

La Garantía por el fiel cumplimiento del contrato, será devuelta a la **CONTRATISTA**, si procediere, al vencimiento de la misma.



En el caso que el **MANDANTE** ejerza el derecho de poner término anticipado al Contrato, según se establece en la cláusula vigésima, la Garantía por el fiel cumplimiento del contrato, será devuelta dentro de los 90 días siguientes a la fecha del término anticipado, previo cumplimiento de todas las obligaciones de la **CONTRATISTA**.

10.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Con el objeto de garantizar el correcto, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, la **CONTRATISTA** entrega al **MANDANTE**, la Boleta Bancaria de Garantía N° 97 emitida por el Banco Santander Chile, a la vista por un monto de \$ 8.669.500 (ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos), girada a nombre de AGUAS NUEVAS S.A., RUT N° 76.188.962-1. Dicho documento cuenta con una vigencia de 4 meses, a partir del 6 de febrero de 2012 hasta el 6 de junio de 2013.

La glosa de esta boleta será: "GARANTIZA EL FIEL, COMPLETO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE HABILITACIÓN DE OFICINAS DE AGUAS NUEVAS S.A., INCLUYENDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DE LA CONTRATISTA".

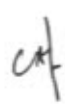
En caso de prórroga del Contrato, aceptada por el **MANDANTE**, la **CONTRATISTA** deberá reemplazar la Boleta Bancaria de Garantía por otra de igual valor y características, con un plazo de vigencia de seis (6) meses, a contar de la fecha en que se inicia el término prorrogado. La nueva Garantía deberá ser entregada al **MANDANTE** con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la vigente.

El abandono del Contrato por parte de la **CONTRATISTA**, dará derecho al **MANDANTE** para hacer efectiva la o las Boletas de Garantías de Cumplimiento del Contrato, por su monto total y sin derecho a reclamo, ni indemnización alguna, para la **CONTRATISTA**.

La **CONTRATISTA** renuncia desde ya y expresamente a cualquier acción judicial o extrajudicial que limite, entrase o dificulte, el procedimiento para hacer efectiva, cuando procediera, las boletas bancarias de garantía que hubiere entregado al **MANDANTE**. En consecuencia, renuncia expresamente a solicitar cualquier medida prejudicial precautoria, contemplada en los artículos 273 y 290 del Código de Procedimiento Civil, referente a la Boleta Bancaria de Garantía.

La Garantía por el fiel cumplimiento del contrato, será devuelta a la **CONTRATISTA**, si procediere, al vencimiento de la misma.

En el caso que el **MANDANTE** ejerza el derecho de poner término anticipado al Contrato, según se establece en la cláusula vigésima, la Garantía por el fiel cumplimiento del contrato, será devuelta dentro de los 90 días siguientes a la fecha del término anticipado, previo cumplimiento de todas las obligaciones de la **CONTRATISTA**.



UNDÉCIMA: SEGUROS.

La **CONTRATISTA** deberá contratar los seguros que se detallan a continuación:

a) Seguro de Vehículos:

La **CONTRATISTA** deberá contratar una póliza de seguro con alcance a todos y cada uno de los vehículos que utilice en el desarrollo del contrato, a cualquier título, para cubrir la responsabilidad civil del propietario por daños a terceros por un monto mínimo asegurado de UF 1.000, incluyendo coberturas por daño emergente, daño moral, lucro cesante y daños causados por la carga. Cada vez que se incorpore un vehículo al desarrollo del Contrato, previamente la **CONTRATISTA** deberá gestionar el endoso correspondiente de la póliza, remitiendo copia al **MANDANTE**.

b) Seguro de Responsabilidad Civil:

La **CONTRATISTA** deberá contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra Terceros por daños a las cosas y personas, por un monto mínimo asegurado, o límite de indemnización mínimo, de UF 2.000. La póliza deberá nombrar como asegurados adicionales al **MANDANTE**. Asimismo, la póliza deberá incluir una cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada, y el pago por daño moral y lucro cesante. La póliza deberá incluir las siguientes cláusulas adicionales:

- CAD de Responsabilidad Civil de Empresas.
- CAD de Responsabilidad Civil Patronal.
- CAD de Responsabilidad Civil Cruzada.
- CAD de Responsabilidad Civil Profesional.

Las pólizas deberán indicar claramente que el **MANDANTE** será considerada como tercero en casos que la **CONTRATISTA** ocasionare daños a las cosas o personas, de manera tal que la indemnización resultante sea la misma que si se tratara de pólizas separadas, por todos los daños, pérdidas o lesiones que pudieren sobrevenir a cualesquiera bienes o personas con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato.

DUODÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

La **CONTRATISTA** será el único empleador de los trabajadores que emplee en la ejecución de los suministros contratados, y consiguientemente para todos los efectos legales serán de su exclusivo cargo el pago de los sueldos, salarios, imposiciones, y beneficios que otorguen las leyes laborales, indemnizaciones que haya lugar, impuestos a que obliguen las leyes que rijan a la fecha o que se dicten durante el transcurso del presente Contrato.

En el evento que la **CONTRATISTA** no diere fiel y oportuno cumplimiento a la legislación laboral, de seguridad social e higiene y seguridad pertinente, y/o no lo acredite al **MANDANTE**, desde ya esta última está autorizada para retener fondos y/o pagos que por cualquier causa deba hacerle a la **CONTRATISTA**, hasta que se le acredite el cumplimiento respectivo y/o se le garantice suficientemente que el **MANDANTE** estará indemne y libre de riesgo, especialmente en cuanto a las responsabilidades que directa o indirectamente le pudiesen llegar a corresponder por tal incumplimiento. Igual autorización y procedimiento deberá seguirse, en el evento de que existir riesgo cierto de demanda administrativa o judicial en contra del **MANDANTE**.



La **CONTRATISTA** asume exclusivamente toda responsabilidad que emane o pueda emanar de sus relaciones contractuales de su personal y será el único responsable de la contratación, despido, desahucio, pago de remuneraciones, vacaciones, beneficios, reemplazos y cotizaciones previsionales, retenciones de impuestos, gratificaciones, indemnizaciones, asignaciones de colación, de movilización o remuneraciones de cualquier especie y que conforman el denominado COSTO DE CONTRATACIÓN debiendo dar debido cumplimiento de todas las leyes laborales y de previsión social vigentes en la República de Chile, que puedan beneficiar o afectar a los trabajadores que se desempeñen en los trabajos ejecutados que la **CONTRATISTA** otorga al **MANDANTE**.

La capacitación del personal de la **CONTRATISTA** es de su propia responsabilidad, pudiendo coordinar dichas actividades con el **MANDANTE** de acuerdo a los requerimientos de aquellos cargos que, debido a su naturaleza, necesitan conocimientos y técnicas especiales para una adecuada y eficiente realización de los suministros contratados.

Corresponderá a la **CONTRATISTA** impartir a los trabajadores que contrate, para la ejecución de los trabajos u obras convenidas, las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento del presente contrato, como igualmente las medidas de higiene y seguridad necesarias; como igualmente deberá seguir las instrucciones que al respecto emita el **MANDANTE**. Deberá instruirles, en especial y cada vez que lo determinen las circunstancias, la necesidad de observar estrictamente los reglamentos, directrices y procedimientos que se encuentren en aplicación, tanto en el **MANDANTE** como en la **CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIÓN LEY N° 20.393.

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos del **MANDANTE** de conformidad con la Ley N° 20.393, la **CONTRATISTA** conoce y consiente que su actuar durante la vigencia del contrato deberá ser en todo momento ajustado a la ley, particularmente en lo relativo a la normativa sobre cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En este sentido, la **CONTRATISTA** reconocerá desde ya que bajo ninguna circunstancia o evento el **MANDANTE** tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, la **CONTRATISTA** deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente del **MANDANTE**, o a los que tuviere acceso con motivo del contrato, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho. Del mismo modo, a la **CONTRATISTA** deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios del **MANDANTE**, y a la normativa legal aplicable.

El **MANDANTE** declara que bajo ninguna circunstancia ni instrucción, la **CONTRATISTA** estará autorizada para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados anteriormente, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones del **MANDANTE** o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.



Asimismo, la **CONTRATISTA** deberá poner en conocimiento inmediato al **MANDANTE** cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes del **MANDANTE**, en los términos antes indicados. Al respecto, la **CONTRATISTA** deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con el **MANDANTE**, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética del **MANDANTE**, y en caso que la **CONTRATISTA** llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes de la **CONTRATISTA** establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, la **CONTRATISTA** adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos del **MANDANTE**, y declara haber recibido copia íntegra de éstos documentos.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que proporcione el **MANDANTE** a la **CONTRATISTA**, o que éste obtenga en terreno, tendrá carácter estrictamente confidencial, no pudiendo la **CONTRATISTA** venderla, arrendarla, prestarla, transferirla, ni cederla bajo título alguno a terceros, ni hacerla pública, salvo que le sea requerida judicialmente, caso en el cual procederá a comunicarlo previamente al **MANDANTE**. Una vez finalizado el Contrato, la **CONTRATISTA** se obliga a eliminar y destruir todos los archivos, documentos, planos, y soportes de cualquier naturaleza, que contengan información vinculada con el trabajo encomendado por el presente Contrato. El incumplimiento de estas disposiciones, facultará al **MANDANTE** a poner término inmediato al Contrato, sin perjuicio de las multas que correspondan aplicar con cargo al Estado de Pago más próximo, o la Boleta de Garantía que se encuentre vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la **CONTRATISTA** queda desde ya expresamente autorizada para difundir la autoría del proyecto ejecutado de conformidad con el presente contrato, únicamente para efectos publicitarios propios y condicionado a que dicha difusión no cause perjuicios al **MANDANTE**.

DÉCIMA QUINTA: MULTA.

Es condición esencial que la obra sea ejecutada en los plazos estipulados y las oficinas se encuentren en adecuadas condiciones operativas dentro del plazo original estipulado en la cláusula quinta o del plazo prorrogado si fuere el caso. Cualquier mora en el plazo estipulado, que no fuere imputable al **MANDANTE** en los términos referidos precedentemente, la **CONTRATISTA** deberá pagar en concepto de multa, una suma equivalente al 0,5% del valor del total de la obra por cada día de atraso. En ningún caso y bajo ningún concepto el monto de esta multa podrá ser superior a la suma que se establecerá como saldo de Precio detallado en el párrafo tercero de la cláusula novena.

En caso de incumplimiento, el **MANDANTE** deberá pagar en concepto de multa, una suma equivalente al 0,5% del valor de dicha factura, por cada día de demora en el pago de la factura. Adicionalmente, la mora del **MANDANTE** modificará el plazo de ejecución de las tareas a desarrollar establecido en la cláusula QUINTA,



quedando liberada la **CONTRATISTA** de la penalidad de la presente cláusula por los días de mora en la que incurriese el **MANDANTE**.

Las multas se descontarán administrativamente del pago más próximo que el **MANDANTE** le adeuda a la **CONTRATISTA**.

Cualquier infracción de la **CONTRATISTA** en relación con el Contrato y a los documentos que son parte de él, facultará al **MANDANTE** para poner término al contrato, y hacer efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato detallada en el numeral 10.2 de la cláusula décima, sin derecho a indemnización alguna para la **CONTRATISTA**.

El **MANDANTE** se reserva el derecho de cobrar indemnización de los perjuicios que no alcancen a ser cubiertos por las multa, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1543 del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones emergentes del presente Contrato, facultará a la otra, a declarar el termino anticipado de este contrato y demandar los daños y perjuicios correspondientes previa notificación por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato y otorgando un plazo de 7 (siete) días corridos para subsanarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.

17.1 El **MANDANTE** designa como su Representante a Rodrigo Tuset Ortiz, CI N° 7.771.958-K, teléfono de contacto 27334600, correo electrónico de contacto rodrigo.tuset@aguasnuevas.cl; quien tendrá todas las facultades mencionadas en el presente Contrato y sus Anexos y quien podrá recibir válidamente y con plenos efectos legales todas las notificaciones que la **CONTRATISTA** dirija al **MANDANTE**.

17.2 Concluida la OBRA, la **CONTRATISTA** acordará con el Representante del **MANDANTE** la fecha para realizar una inspección conjunta para comprobar la terminación de la OBRA de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y sus Anexos. Si ambas **Partes** consideran que la OBRA está terminada se producirá su recepción definitiva, empero si quedarán pendientes tareas de terminación o detalles menores, o existieran defectos por corregir, las **Partes** suscribirán un acta de recepción provisoria. En cualquiera de los casos anteriores, a partir de la fecha de conclusión de la OBRA, el **MANDANTE** toma posesión de ella y asume todas las responsabilidades respecto de la misma, entre otras y sin ser taxativas, las relativas a los seguros, mantenimiento, correcto uso de las instalaciones, daños ocasionados a terceros o su personal y los bienes de los mismos, etc., relevándose de toda responsabilidad -cualquiera sea su naturaleza- a la **CONTRATISTA**, salvo aquellas responsabilidades que conforme a la legislación referida a la construcción de obras, le pudieran corresponder a la **CONTRATISTA**.

De realizarse un acta de recepción provisoria, las **Partes** deberán dejar en ella constancia expresa y por escrito de las tareas de terminación o detalles menores que quedarán pendientes de conclusión, o, en su caso y de existir, los defectos por corregir, como así también del plazo para su conclusión o subsanación el que nunca podrá ser inferior a 10 (diez) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta provisoria. La **CONTRATISTA** deberá modificar la obra según lo pactado con el **MANDANTE** en el acta de recepción provisoria y a su exclusivo cargo. Transcurrido el plazo establecido en el acta de recepción provisoria



y subsanados los defectos o realizadas las tareas allí mencionadas, las **Partes** suscribirán el acta de recepción definitiva de la OBRA en la que se dejará constancia que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo con el Contrato y sus Anexos y que las tareas, fallas o defectos que eventualmente hubieren figurado en el acta de recepción provisoria fueron subsanados.

La recepción definitiva de la obra no releva a la **CONTRATISTA** de responsabilidad por vicios ocultos o por otros defectos en las tareas realizadas como consecuencia de la mala calidad de los materiales empleados o de deficiencias culpables en la ejecución de los trabajos, que se presentaren durante el plazo de garantía de la OBRA.

Se excluyen de la responsabilidad de la **CONTRATISTA** aquellos desperfectos que puedan derivar del uso o desgaste natural de la Obra.

DÉCIMA OCTAVA: PARALIZACIÓN DE LA OBRA.

En caso de que el **MANDANTE** resuelva paralizar o suspender la Obra, por razones propias sin motivo justificado durante tres (3) días corridos y no atribuibles a incumplimiento o abandono de la Obra por parte de la **CONTRATISTA**, se procederá de la siguiente forma:

- a) El **MANDANTE** recibirá y pagará a la **CONTRATISTA** todos los materiales existentes en la Obra y se hará cargo de aquellas inversiones destinadas a la Obra y cuya compra estuviese comprometida y no pudiera quedar sin efecto, hasta el valor presupuestado, previo descuento del saldo del anticipo que quedare pendiente por reintegrar.
- b) La **CONTRATISTA** estudiará con sus subcontratistas de especialidad la forma de liquidar sus contratos, a objeto de someter dichas liquidaciones a la aprobación del **MANDANTE**, quien deberá pagarlas hasta el valor de lo presupuestado, previa aprobación.
- c) Hechas las liquidaciones, la **CONTRATISTA** cargará al costo de la Obra, los desahucios legales de todos los trabajadores que correspondiere pagar, las que también deberán ser pagadas íntegramente por el **MANDANTE**.
- d) El **MANDANTE** deberá pagar a la **CONTRATISTA** todos los Estados de Pago que se encuentren pendientes total o parcialmente.

En el evento que la paralización de los trabajos contratados sean sin motivo justificado durante tres (3) días corridos, el **MANDANTE** podrá resolver el presente contrato, sin cancelar suma alguna de indemnización y hacer efectiva la Boleta de Garantía vigente.

DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito es aquel definido en el artículo 45 del Código Civil. El **MANDANTE** se reserva la facultad de evaluar caso a caso, para ello la **CONTRATISTA** deberá acreditar que el atraso se debió a circunstancias que se escapan a su control, en conformidad al inciso 3º del art. 1547 del Código Civil, debiendo la **CONTRATISTA** comunicar al **MANDANTE** dentro de los 5 (cinco) días siguientes de producido, los motivos de los atrasos que puedan originarse.



Excepcionalmente, causas climáticas extremas que hayan producido evidentes trastornos en la obra, podrán considerarse como fuerza mayor.

En caso de discrepancia en la calificación en esta materia, resolverá el juez competente.

VIGÉSIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

En caso que el Contrato se terminará anticipadamente, ya sea de común acuerdo entre las partes o por incumplimiento por parte de la **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas, de modo total o parcial, antes de la terminación y/o entrega de la Obra, sin perjuicio de la facultad del **MANDANTE** de terminar unilateralmente, ipso facto el presente contrato, estará facultada a contratar con terceros las obras faltantes y/o poner término anticipado al Contrato, y/o hacer efectiva la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, obligándose la **CONTRATISTA** a asumir los mayores gastos que demandare la contratación de emergencia y los perjuicios derivados de tal situación, sin que sea procedente reembolso ni indemnización alguna para la **CONTRATISTA** que ha incumplido, en caso de configurarse cualquiera de las siguientes causales:

- i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato, debidamente acreditadas.
- ii) Falta de pago o atraso de las remuneraciones y obligaciones previsionales.
- iii) Falta de entrega de información sobre cumplimiento de las obligaciones laborales previsionales.
- iv) Insolvencia, quiebra o convenio con sus acreedores.

El término del Contrato por incumplimiento de la **CONTRATISTA** será motivo suficiente para que el **MANDANTE** se reserve el derecho de suspender, en el futuro, toda relación comercial con tal **CONTRATISTA**.

Si en la Obra hubiere máquinas y/o equipos de la **CONTRATISTA**, ésta tendrá 24 horas para retirarlos, y si la **CONTRATISTA** tuviera en su poder elementos del **MANDANTE**, tendrá también 24 horas para entregarlos.

Se aclara que el **MANDANTE** mantiene la tenencia de la Obra, y que la **CONTRATISTA** no podrá retener elemento alguno que corresponda a la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.

La **CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente con el Contrato. Por lo tanto, no podrá subcontratar y/o confiar y/o ceder el cumplimiento del Contrato a otros contratistas o terceros, en todo o en parte, salvo expresa autorización del **MANDANTE**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y acuerdan desde ya someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



VIGÉSIMA TERCERA: PERSONERÍAS.

La personería de doña Carolina María Pérez Ruiz y don Juan Carlos Moya Sanchez para representar a CONTRACT CHILE S.A. consta de escritura pública de fecha 13 de Julio de 2011, otorgada en la Notaría de Nancy De La Fuente Hernández.

La Personería de don Salvador Villarino Krumm y de don Rodrigo Tuset Ortiz para representar a AGUAS NUEVAS S.A., consta en la escritura pública de fecha 1º de agosto de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

VIGÉSIMA CUARTA: EJEMPLARES.

El presente contrato se otorga en tres (3) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de la CONTRATISTA y dos (2) en poder del MANDANTE.


Juan Carlos Moya Sánchez
p. Contract Chile S.A.


Carolina María Pérez Ruiz
p. Contract Chile S.A.


Salvador Villarino Krumm
p. Aguas Nuevas S.A.


Rodrigo Tuset Ortiz
p. Aguas Nuevas S.A.



Autorizo las firmas de don Salvador Villarino Krumm, C.I.10.331.997-8, de don Rodrigo Tuset Ortiz, C.I. 7.771.958-K ambos en representación de AGUAS NUEVAS S.A.; de don Juan Carlos Moya Sánchez, C.I.6.591.854-4 y de doña Carolina María Pérez Ruiz, C.I.8.417.537-4 ambos en representación de CONTRACT CHILE S.A. Santiago, 10 de abril de 2013. aca.-

